



0134 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0067288-2011 (SINAD), el Informe Preliminar N° 17-2011-CEPAF-ME y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 003674¹, se resolvió: **"4.1 Instaurar Proceso Administrativo a don Máximo Salazar Girón, en mérito a la denuncia interpuesta en su contra por el representante de los padres de familia ante el CONEI de la IE N° 1204 "Villa Jardín", alegando rompimiento de relaciones humanas entre el denunciado y la comunidad de padres de familia, debido al retorno del primero como Director de la mencionada institución. 4.2 (...) se suspenda lo resuelto en el Artículo 1 de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 2647, hasta culminar el proceso administrativo que se le sigue"**;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878, se resuelve: 1) Dejar sin efecto, el Artículo 4.2 de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 003674; 2) Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 2647, que dejó sin efecto la reasignación del señor Máximo Salazar Girón, a la IE N° 7038 "Corazón de Jesús de Amatambo", distrito de Chorrillos, retomando a su institución de origen, disponiendo su reincorporación a su plaza de Director de la IE N° 1204 "Villa Jardín", distrito de San Luis, en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2448-2008-DRELM;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 002848, se resuelve modificar la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878, dejando sin efecto el proceso administrativo instaurado contra Máximo Salazar Girón, Director de la IE N° 1204 "Villa Jardín" del distrito de San Luis;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2010, don Máximo Salazar Girón, interpone denuncia contra la ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, Hortencia Zamudio Misari, por incurrir en supuestas faltas disciplinarias y negligencia en sus funciones, contemplados en los incisos a), b), d) y h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Oficio N° 2151-2011-D-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió el Informe N° 52-2011-CADER DRELM, mediante el cual la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la referida institución recomienda se deriven los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que el Colegiado califique de acuerdo a sus atribuciones, no sin antes concluir que la denuncia interpuesta por el señor Máximo Salazar Girón deviene en procedente;

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM añade que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

¹ RD UGEL.07 N° 003674, no obra en el expediente, sin embargo ha sido citada en el segundo considerando de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878.



Que, asimismo, el artículo 167 del referido Decreto Supremo dispone que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, en este sentido, mediante Oficio N° 32/2011-CEPAF-MED, la Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación remite el Informe Preliminar N° 17-2011-CEPAF-ME, mediante el cual la referida Comisión se pronuncia respecto a la procedencia de instaurar proceso administrativo a la señora Hortencia Zamudio Misari, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07;

Que, la referida Comisión señala que se le imputa a la ex Directora, conforme el numeral 14 del rubro análisis del Informe de CADER, lo siguiente: "...indicios de responsabilidad administrativa, por negligencia en el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276". Refiriéndose dicha negligencia a la falta de pronunciamiento oportuno sobre el resultado del proceso administrativo disciplinario instaurado contra el denunciante, Máximo Salazar Girón;

Que, la Comisión precisa en su numeral II.9, que esta "omisión" no es tal, pues de otro modo no se entiende como se podría "DEJAR SIN EFECTO el artículo 4.2 de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 03674 (...) hasta culminar el Proceso Administrativo que se le sigue a don Máximo Salazar Girón", para acto seguido "DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO, instaurado a don Máximo Salazar Girón" (que es según la Resolución Directoral UGEL.07 N° 2848, lo que se omitió consignar en la Resolución Directoral UGEL.07 N° 1878);

Que, asimismo, señala que la Resolución Directoral UGEL 07 N° 1878, omitió pronunciarse sobre el resultado del proceso administrativo disciplinario seguido contra el denunciante, aun cuando en los vistos de la citada resolución, se contempló el Informe Final N° 031-2009-UGEL.07/CPPA, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL N° 07;

Que, asimismo, señala que la ex Directora ha contravenido lo contemplado en los artículos 124 y 132 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que prevé un plazo improrrogable de 40 días hábiles para llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario y la determinación del tipo de sanción por el titular de la entidad en base a la recomendación contenida en el Informe Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;

Que, la ex Directora denunciada habría hecho mal uso de sus facultades legales, actuando arbitrariamente en perjuicio directo del denunciante, favoreciendo a una tercera persona (Directora encargada, María Patricia Rojas Díaz, reasignada mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 3611);

Que, de la revisión de los actuados y los documentos que obran en el expediente, se desprende que la ex Directora de la UGEL N° 07, habría cometido faltas disciplinarias contempladas en los incisos a), d) y h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, al incurrir en incumplimiento de las normas establecidas en la referida ley, negligencia en el desempeño de sus funciones y abuso de autoridad en perjuicio del denunciante, siendo por tanto de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga facultad delegada para tal efecto, el emitir el acto administrativo con el que se instaure proceso administrativo disciplinario correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,





0134 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a doña HORTENCIA ZAMUDIO MISARI, ex Directora de la UGEL N° 07, por la presunta comisión de las faltas administrativas establecidas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DES LU LEON CHERMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación